

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 7 de enero de 2008.-

DECRETO N° 46 /3(S/H).-
EXPEDIENTE N° 02/ 373-2008.-

VISTO la promulgación de la Ley N° 7.965 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2.008-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

J. JIMENEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Que conforme a las disposiciones de los Artículo 43º y 48º de la Ley de Administración Financiera, se debe dictar la correspondiente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 05, y a la opinión vertida por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fojas 06, de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2.008- Ley N° 7.965 -, con las siguientes excepciones :

Partidas Principales 200- Bienes de Consumo y 300 Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Partida Principal 500- Transferencias: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre, se transfieren automáticamente al trimestre subsiguiente.

ARTICULO 2º.- Ratifícase para el Presupuesto General 2008, los Decretos y Decretos Acuerdos por los cuales se dispusieron: 1º) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo; 2º) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios, y 3º) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2008.

ARTICULO 3º.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (Luz, Gas, Teléfono, Alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTICULO 4º.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que

San Miguel de Tucumán,

Cont.Dcto. N° 46 /3-(SH).-

Corresp Expte. N° 02/373-2008.-

///2.-

establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados, que integran el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito " y con "Transferencias No Reintegrables" de la Nación y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50- Denominación: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro-

ARTICULO 7°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1° del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200- Bienes de Consumo y 300 Servicios No Personales.-

ARTICULO 8°.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y de un mismo financiamiento, serán realizadas por los SAF, con intervención del Director o funcionario equivalente del Programa, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.-

ARTICULO 9°.- Los trámites Administrativos que implique efectuar erogaciones y cuya gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberá contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General De Presupuesto.

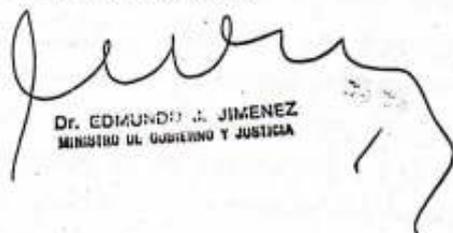
ARTICULO 10°.- Dispónese que todo tramite que implique incremento en el gasto de personal, deberá contar con intervención previa de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, a efectos de verificar que cuente con el crédito presupuestario anualizado necesario.-

ARTICULO 11°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

ARTICULO 12.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 14°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dr. JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN